



LEY N° 6714

Expte. N° 91-056/90 - Corresponde

Promulgada el 28 de setiembre de 1993.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.288, del 29 de octubre de 1993.

Nota N° 273 *L*

Salta, 9 de Septiembre de 1992.-

Al Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Ricardo Gómez Díez

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a fin de poner en su conocimiento que la Cámara de Diputados, en Sesión del 8 de setiembre de 1992 –Continuación de la Décima Quinta Sesión Ordinaria-, aprobó de acuerdo al dictamen de la Comisión de Legislación General, las modificaciones que a continuación se transcriben, compartiendo parcialmente las observaciones que mediante Decreto 862/91 formulara el Poder Ejecutivo, sobre lo sancionado por esta Legislatura referente a la Carta Orgánica del Municipio de Embarcación:

- 1) El inciso c) del artículo 12 quedará redactado de la siguiente manera: "Amparo, educación y salud del niño con el alcance establecido en la Constitución Provincial."
- 2) El inciso e) quedará redactado de la siguiente manera: "Fomento de la educación, la cultura y el turismo, conforme a lo establecido por la Constitución Provincial."
- 3) Suprimir el artículo 13, modificándose la numeración del resto del articulado.
- 4) Añadir en el artículo 26, a continuación de la preposición "por", el adverbio "pero", quedando el texto como sigue:

"Las Sesiones del Concejo serán públicas pero por el voto de dos terceras partes podrán ser secretas, cuando la índole de la cuestión de Estado a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar el local donde celebrará la sesión de este carácter."

- 5) Respecto de la observación formulada al artículo 31, inciso c) que se refiere a "Obras y Servicios Públicos" se aconseja su insistencia.

El Decreto de Veto contiene contradicciones entre sus considerandos y la parte resolutive. De aquéllas se desprende que lo que el Poder Ejecutivo pretendió observar es el inciso j) letra c) del artículo 31. Esto se encuentra corroborado por el dictamen de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Estado de Municipalidades.

Por ello, se aconseja suprimir del inciso j) letra c) del artículo 31 la frase "su suspensión" quedando redactado como sigue: "Tomar juramento al Intendente y considerar la renuncia del mismo, disponer su destitución en los casos de su competencia, con sujeción a las normas previstas en esta Carta y considerar también sus peticiones de licencias."

- 6) Modificar el inciso 23) del artículo 52 por el siguiente: "celebrar acuerdos y tratados con excepción de lo previsto en el artículo 31, inciso j), letra k)."



- 7) Modificar el artículo 82 por el siguiente: "Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las inmunidades de los Concejales y les comprenden las mismas incompatibilidades que a éstos, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 40 de esta Carta Municipal y el artículo 174 de la Constitución Provincial."

Las modificaciones señaladas deben correlacionarse y numerarse ordenadamente por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo con las oportunamente sancionadas que integran el texto ordenado que como Anexo I se halla incorporado a la ley, al tiempo de promulgar y ordenar su publicación.

Saludo al señor Presidente, con distinguida consideración.

EDUARDO E. BARRIONUEVO – Dr. Raúl Román

NOTA N° 691

Ref. Expte. N° 91-0056/90

Salta, 23 de noviembre de 1992.-

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que la Legislatura de la provincia de Salta aprobó las modificaciones que a continuación se transcriben, compartiendo parcialmente las observaciones que mediante Decreto 862/91 formulara el Poder Ejecutivo, referente a la Carta Orgánica del Municipio de Embarcación:

1. El inciso c) del artículo 12 quedará redactado de la siguiente manera: "Amparo, educación y salud del niño con el alcance establecido en la Constitución Provincial."
2. El inciso e) quedará redactado de la siguiente manera: "fomento de la educación, la cultura y el turismo conforme a lo establecido por la Constitución Provincial."
3. Suprimir el artículo 13 modificándose la numeración del resto del articulado.
4. Añadir en el artículo 26, a continuación de la preposición "por", el adverbio "pero", quedando el texto como sigue:
"Las sesiones del Concejo serán públicas pero por el voto de dos terceras partes podrán ser secretas, cuando la índole de la cuestión de Estado a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar el local donde se celebrará la sesión de este carácter."
5. Respecto de la observación formulada al artículo 31 inciso c) que se refiere a "Obras y Servicios Públicos" se aconseja su insistencia.

El Decreto de Veto contiene contradicciones entre sus considerandos y la parte resolutive. De aquélla se desprende que lo que el Poder Ejecutivo pretendió observar es el inciso j) letra c) del artículo 31. Esto se encuentra corroborado por el dictamen de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Estado de Municipalidades.

Por ello, se aconseja suprimir del inciso j) letra c) del artículo 31 la frase "su suspensión" quedado redactado como sigue: "tomar juramento al Intendente y considerar la renuncia del mismo, disponer su destitución en los casos de su competencia, con sujeción a las normas



previstas en esta Carta y considerar también sus peticiones de licencia.”

6. Modificar el inciso 23) del artículo 52 por el siguiente: “celebrar acuerdos y tratados con excepción de lo previsto en el artículo 31, inciso j) letra k).”
7. Modificar el artículo 82 por el siguiente: “Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las inmunidades de los Concejales y les comprenden las mismas incompatibilidades que a éstos conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 40 de esta Carta Municipal y el artículo 174 de la Constitución Provincial.”

Las modificaciones señaladas deben correlacionarse y numerarse ordenadamente por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo con las oportunamente sancionadas que integran el texto ordenado que como Anexo I se halla incorporado a la ley, al tiempo de promulgar y ordenar su publicación.

Saludo a usted con distinguida consideración.-

JULIO A. SAN MILLÁN – Carlos D. Miranda

Salta, 28 de Septiembre de 1993.-

DECRETO N° 1.859

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.714, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Puig - Martino

ANEXO I

**TEXTO ORDENADO DE LA CARTA MUNICIPAL MUNICIPIO DE EMBARCACIÓN
PREÁMBULO**

Nos, los representantes del pueblo del Municipio de Embarcación, departamento General San Martín, provincia de Salta, reunidos en Convención Municipal, con el objeto de organizar los Poderes Públicos de la Administración y la Autonomía Política Administrativa y Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a la Constitución provincial y nacional, en una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la Justicia Social, que garantice y exalte la vida, la igualdad, la justicia, la moral pública, los derechos humanos, la solidaridad, la paz, la educación y la cultura regional y nacional, proteja la familia, los ancianos, niños y minusválidos, la salud y el respeto por la dignidad de todos sus habitantes. Que establezca el derecho y el deber de trabajar y su dignificación, estimule la iniciativa privada, la producción y cogestión, procure la



equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, libre e igualitario. Que estimule el crecimiento armónico y planificado del Municipio, integrando en la comunidad a todos los sectores que la componen, protegiendo su actividad y la calidad de vida de sus habitantes, resguardando el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico y los recursos naturales, por la voluntad y decisión de sus ciudadanos para nosotros, para la posteridad y para todos los hombres y mujeres que quieran habitar en el suelo del municipio de Embarcación, invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia:

Ordenamos, Decretamos y Establecemos:

La presente Carta Orgánica para el municipio de Embarcación, departamento General San Martín, provincia de Salta.

TÍTULO I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Municipio de Embarcación, es una entidad jurídico – política, una comunidad natural con vida propia e intereses específicos que organiza su gobierno sobre la base de forma representativa, republicana, democrática y social, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Provincia. Goza de autonomía en ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Art. 2º.- El Municipio es autónomo. Dicta su propia Carta Orgánica, elige sus autoridades; garantiza al electorado municipal el ejercicio de los derechos de iniciativa y referéndum; ejerce sus facultades de administración y disposición de las rentas y bienes propios y de imposición respecto de las personas, cosas o actividades sometidas a su jurisdicción, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia, ejerce sus competencias en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas y otras áreas, con la potestad que le otorga esta Carta para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3º.- El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación que surjan de esta Carta, pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran de servicios administrativos, sociales, culturales, de servicios o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central. **Art. 4º.-** El pueblo de este municipio, delibera y gobierna por medio de sus representantes; y por sí, de acuerdo a los derechos de iniciativa, referéndum y demás formas de participación que en esta Carta se establece.

Art. 5º.- Las autoridades del Gobierno municipal no ejercen otras atribuciones que esta Carta le confiere; no pueden pedir ni se les concederán por motivo alguno facultades extraordinarias, no pueden delegar en otras sus propias facultades, ni individuales ni colectivamente, y son responsables de conformidad con esta Carta y con las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. La Carta Municipal no pierde su vigencia, aún cuando por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegara a interrumpir su observancia. Tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2º de la Constitución de la Provincia para los responsables y colaboradores.



La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 6°.- La ciudad de Embarcación es el asiento de las autoridades del Municipio y sólo podrán alterarse por ordenanzas, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del asiento del Gobierno Municipal, sólo podrá efectuarse por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 7°.- Tendrán participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales y económicos del Municipio.

Art. 8°.- Para el mejor aprovechamiento de los recursos y para un desarrollo armónico y congruente, el Municipio promueve la integración social, cultural y económica con los otros Municipios de la región, con características e intereses afines.

Art. 9°.- La Municipalidad podrá erigir o autorizar en lugares públicos la erección de estatuas o monumentos de personas o acontecimientos determinados, dar nombre a calles, plazas, paseos o lugares o el cambio de nombre de los mismos; quedando prohibido cuando se trate de personas vivientes.

Art. 10.- El Municipio reconoce y garantiza a sus habitantes los siguientes derechos, conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio y con las limitaciones de esta Carta y la Constitución de la Provincia, a saber:

- a) Libertad para establecer su organización político-administrativa;
- b) Libertad para elegir sus autoridades;
- c) Gozar de los beneficios, inherentes a la seguridad, salud e higiene, beneficencia y cultura, moralidad, bienestar, organización en sociedades intermedias y demás que hacen a la dignidad de las personas humanas, quedando obligados a observar y respetar las disposiciones en ellas contenidas.

Art. 11.- La Municipalidad sin perjuicio de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la Provincia, es competente para:

- a) Convenir la realización de obras y servicios públicos con las demás, la Nación y/o la Provincia, personas jurídicas legalmente reconocidas o personas de existencia física y todo cuanto atañe a la satisfacción de necesidades públicas, y dar solución a problemas derivados de la existencia de núcleo territorial y humanos o por razones de las actividades administrativas y/o de los servicios públicos, pudiendo a tales fines, constituir organismos jurisdiccionales mixtos;
- b) Reconocer la existencia y promover la organización de asociaciones intermedias representativas de intereses vecinales;
- c) La organización de su administración, competencia y atribuciones;
- d) Establecer, recaudar y aplicar sus impuestos, tasas y rentas;
- e) Organizar los servicios públicos de primordial interés local;
- f) Ejercer el poder de policía en lo referente a las materias de su jurisdicción;
- g) Establecer y promover el desarrollo de las artes, oficios, industria, cantares, música, danzas nativas y tradicionales, conforme a los factores históricos, geográficos, sociales,



morales y espirituales de nuestro pueblo.

Art. 12.- La Municipalidad es igualmente competente sobre las siguientes materias:

- a) Costumbres, moralidad, recreo y espectáculos;
- b) Salud pública e higiene;
- c) Amparo, educación y salud del niño con el alcance establecido en la Constitución Provincial; *(Modificado por Ley 6714/1993)*
- d) Edificación, remodelación, regulación y planificación del Municipio;
- e) Fomento de la educación, la cultura y el turismo conforme a lo establecido por la Constitución Provincial; *(Modificado por Ley 6714/1993)*
- f) Servicios sociales y asistenciales;
- g) Transporte y comunicaciones;
- h) Servicios de abastecimiento;
- i) Censos municipales;
- j) Tratamiento y régimen preventivo de menores y afianzamiento del régimen familiar;
- k) Reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, espacios aéreos, cementerios y demás lugares de la jurisdicción.

Las atribuciones precedentes no deben entenderse como negación de otras que no estén especialmente enumeradas, pero que sean de la función municipal y se ejercitarán sobre las personas, cosas o forma de actividad que estuvieran dentro de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las concurrentes con la Provincia o la Nación.

Art. 13.- La Municipalidad prestará la cooperación requerida por el Gobierno de la Provincia a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional, de la Provincia y las Leyes que sean consecuencia de ambas.

Art. 14.- El Gobierno Municipal se compondrá de un (1) Departamento Ejecutivo que será ejercido por un (1) Intendente Municipal, un (1) Departamento Deliberante desempeñado por un (1) Concejo, elegido directamente por el pueblo y las secretarías y entidades previstas en la presente Carta Orgánica.

Art. 15.- Las autoridades electas prestarán juramento de desempeñar fiel, leal y debidamente sus funciones, de conformidad a la Constitución de la Nación, de la Provincia y a esta Carta Orgánica Municipal.

TITULO II

Capítulo I

Del Concejo Deliberante

Art. 16.- El Concejo Deliberante estará compuesto por la cantidad de miembros que resulten de la aplicación del artículo 171 de la Constitución de la Provincia.

(Artículo modificado por art. 1º de la Ley N° 8536/2026)

Art. 17.- Los miembros del Concejo Deliberante duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

(Artículo modificado por art. 1º de la Ley N° 8536/2026)



Art. 18.- El Concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Art. 19.- Para ser Concejal se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial;
- b) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo;
- c) Ser mayor de edad.

(Artículo modificado por art. 1º de la Ley N° 8536/2026)

Art. 20.- El Concejal que haya aceptado algún cargo con inhabilidad o incompatibilidad, cesará de inmediato en sus funciones, debiendo el Presidente del Concejo Deliberante hacer conocer la vacante al Cuerpo.

Art. 21.- La incapacidad física o mental sobreviniente, será causal de cesación del mandato del Concejal, cuando por índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 22.- Las sesiones preparatorias se celebrarán todos los años quince (15) días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituir el Cuerpo, elegir autoridades y dictar, en su caso, el Reglamento. Asumirá provisionalmente la Presidencia el Concejal de mayor edad.

Art. 23.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. El Cuerpo fijará, con el voto de los dos tercios de sus miembros, los meses de sesiones, pudiendo ser el período continuo o alternado, podrá prorrogarlos, con el voto de los dos tercios de sus miembros, por un período fijo, con o sin limitación de asuntos.

Art. 24.- El Concejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias en todo tiempo, siempre que el interés público así lo requiera, por el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o por pedido escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación del motivo, en todos los casos la convocatoria se dará a publicidad.

El Presidente del Concejo deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando se trate de las inmunidades de los Concejales. Durante las sesiones extraordinarias, el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos motivo de la convocatoria, salvo los casos de veto de una ordenanza y del o los temas que por lo menos un tercio de la totalidad de los miembros del Concejo introduzcan, los que podrán ser considerados en estas sesiones debiendo siempre respetar la prioridad del tratamiento de los que motivaron la convocatoria.

Art. 25.- Las sesiones del Concejo serán públicas pero por el voto de las dos terceras partes podrán ser secretas, cuando la índole de la cuestión de Estado a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar el local donde celebrará la sesión de este carácter.

(Artículo modificado por Ley 6714/1993)

Art. 26.- Para formar quórum legal, es necesario la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos por la Constitución de la Provincia



o esta Carta Orgánica. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas posteriores no se consigue quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes, por medio de la fuerza pública.

Art. 27.- El Concejo podrá con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, corregir con llamamiento al orden, multas y aún exclusión de su seno a cualquiera de sus miembros, por inconducta en sus funciones o por inasistencias reiteradas y removerlos por indignidad, incompatibilidad moral, física o mental sobreviniente a su incorporación.

El Concejo es el único juez de las faltas cometidas dentro y fuera del recinto contra el orden de las sesiones y por motivos de las ideas y conceptos manifestadas durante la discusión, sin perjuicio de recurrir a la justicia si a ello hubiere lugar.

Art. 28.- Los Concejales que dejen de asistir a un tercio de las sesiones señaladas en cada período cesarán en sus mandatos, salvo los casos de licencia o suspensión en su cargo.

Art. 29.- Percibirán por sus servicios como única retribución la dieta que fije el Presupuesto, en proporción a su asistencia.

Capítulo II

Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

a) Hacienda:

1. Sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos;
2. Fijar los tributos necesarios para solventar los gastos e inversiones de la Administración Municipal, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta, sancionar el Código Fiscal Municipal y la Ordenanza Tributaria General, respetando el principio de congruencia con las leyes de la materia;
3. Establecer las rentas que deben producir sus bienes;
4. Autorizar la enajenación de los bienes de propiedad privada municipal, mediante licitación pública o subasta o la constitución de gravámenes sobre los mismos, en ambos casos con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. En caso de enajenación a favor del Estado Nacional, Provincial, otras municipalidades o entidades de bien público sin fines de lucro legalmente constituida, se hará en forma directa con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
5. Autorizar al Departamento Ejecutivo y/o Delegaciones Descentralizadas a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta, y aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados;
6. Establecer impuestos diferenciales sobre terrenos libres de mejoras;
7. Autorizar al Departamento Ejecutivo, para contraer empréstitos con objeto determinado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, destinándose para su atención un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para el pago de la totalidad de los empréstitos puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales;



8. Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente las cuentas de inversión del presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo;
9. Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto y que hayan urgentes necesidades de atenderlos;
10. Dictar las ordenanzas de organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas;
11. Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones;
12. Establecer multas por infracción a sus ordenanzas, sin perjuicio de las facultades del Departamento Ejecutivo y lo que establezcan las mismas;
13. Dictar ordenanzas cuyo objetivo sea la dirección y administración de propiedades, valores y bienes del Municipio;
14. Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación por causas de utilidad pública, de conformidad con la Constitución de la Provincia y leyes de la materia;
15. Aprobar o desechar los llamados a licitación pública;
16. Aprobar o desechar los contratos que, ad referendum del Cuerpo, hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo por sí o con autorización del Concejo;
17. No podrán autorizarse gastos sin la previsión de los recursos.

b) Planeamiento:

1. Fijar las bases de un concurso selectivo para un Plan Regulador de la Ciudad y el Municipio;
2. Establecer la organización del Plan Regulador mediante adecuados recursos legales y darles real vigencia atendiendo a:
 - a) La adecuación del mismo a las estructuras administrativas y financieras municipales;
 - b) La formación del planeamiento y desarrollo orgánico integral de la ciudad y municipio, atendiendo su inserción en el contexto armónico del Departamento, la Región, la Provincia y la Nación;
 - c) Los rasgos sociales, culturales, históricos, arquitectónicos, económicos y geográficos locales;
 - d) La divulgación popular de sus objetivos y medios para crear la conciencia pública sobre el mismo y la plena participación popular en su elaboración y comunicación.
3. Establecer y ampliar los espacios verdes o libres, previendo las necesidades de la población conforme a los criterios técnicos emanados del Plan Regulador;
4. Determinar la ejecución de planes regionales con intervención de los Municipios, mediante acuerdos con las autoridades municipales, provinciales o nacionales, según corresponda;
5. Adoptar las medidas adecuadas para que los inmuebles comprendidos dentro del ejido municipal, se apliquen al cumplimiento del Plan regulador, observando el sentido social de la propiedad;
6. Otorgar concesiones por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo;
7. Promover la construcción de viviendas familiares, eximiendo de impuestos y tasas



por aprobación de planos, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos para las instituciones de créditos existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro;

8. Dictar el Código sobre edificación y ordenamiento urbano.

c) Obras y Servicios Públicos:

1. Disponer las obras públicas que han de ejecutarse con fondos municipales y prever todo lo necesario a su conservación;
2. Proveer por sí o gestionar ante los organismos competentes todo lo concerniente al alumbrado público, higiene urbana, saneamiento y demás servicios primordiales;
3. Preveer y proveer presupuestariamente al autofinanciamiento del alumbrado público, limpieza y demás servicios;
4. Otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos de conformidad con esta Carta y la Constitución de la Provincia;
5. Proveer a la construcción, conservación y mejoras de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, vías de tránsito, puestos y demás obras públicas municipales.

d) Seguridad:

1. Adoptar las medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes, coordinando con Organismos Municipales, Provinciales o Nacionales los medios adecuados a la prevención y atención de tales fines;
2. Propender a la consolidación y a la formulación de estímulos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios;
3. Determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de pesas y medidas. Disponer lo concerniente a la seguridad de las instalaciones de gas, electromecánicas e industriales y de las vías de tránsito;
4. Coordinar con las fuerzas policiales las acciones tendientes a mantener el orden público;
5. Participar conjuntamente con los Organismos Estatales y las Instituciones intermedias para prevenir la delincuencia.

e) Moralidad, Cultura y Educación:

1. Proveer lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, coordinar con las entidades de aplicación la represión de la vagancia, prevenir el alcoholismo, la drogadicción, la circulación de mendigos, y toda forma de abandono de personas que signifique un peligro moral o social. Reglamentar las actividades de menores vendedores ambulantes de lotería, diarios, revistas, lustrabotas y toda otra forma de actividades de los mismos;
2. Velar por la cultura y educación de sus habitantes y defender a la familia como institución fundamental de la comunidad. Dictar las disposiciones necesarias, a fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan a la moralidad, o perjudiquen las buenas costumbres, o tiendan a disminuir el respeto que se merecen las creencias o las instituciones;
3. Crear organismos encargados de las relaciones culturales, centros de educación artísticas y artesanales autóctonos, coordinando las medidas necesarias con el Gobierno de la



Provincia y proveer al establecimiento en los parques y lugares públicos de talleres refugios para realizar muestras permanentes de arte y artesanía, dar cursillos sobre la especialidad, brindar asesoramiento y organizar festivales;

4. Organizar las dependencias necesarias destinadas a defender la integridad física de los animales, a reprimir la crueldad contra los mismos y la circulación de los animales sueltos, reprimir los daños y/o destrucción de árboles, jardines, paseos o lugares públicos y propender a la preservación del sistema ecológico. La Ordenanza o resoluciones que se dicten, impondrán las sanciones que correspondan contra los infractores o responsables;
5. Propender a la consolidación y establecimiento de la Biblioteca Municipal, fomentar e impulsar las bibliotecas populares en los barrios, concursos de obras literarias y artísticas, dando preferencia a los temas tradicionales que reafirmen los rasgos de nuestra identidad como Nación y su integración en el contexto latinoamericano, instituyendo al efecto becas y premios estímulos.

f) Salud, Asistencia Social y Beneficencias:

1. Proveer lo atinente a asegurar que la salud se resguarde como un derecho fundamental de la persona humana. Para ello convendrá con otros Municipios, con la Provincia y la Nación, con Asociaciones Privadas y con Organismos Internacionales, los sistemas, formas y modos que garanticen la promoción, prevención, reparaciones y rehabilitación de la salud física, mental y social en el ámbito del Municipio;
2. Crear una dependencia de Química-Bromatológica y Veterinaria Municipal, legislando y reglamentando sobre sus funciones y atribuciones;
3. Legislar en lo concerniente a establecimientos e industrias cuya calificación sean de actividades incómodas, insalubres o penosas, pudiendo ordenar su remoción siempre que no fueran cumplidas las condiciones que le impusieran a su ejercicio, o éste se hiciera incompatible con la salud pública;
4. Establecer la vigilancia del expendio de sustancias alimenticias, prohibiendo la venta y autorizando el decomiso de aquella que por su calidad y condiciones sean perjudiciales para la salud, resguardar la higiene de los mercados, mataderos y corrales;
5. Establecer un servicio especial mortuario, de cremación, incineración, inhumación y exhumación de cadáveres.

g) Deporte, Recreación y Turismo:

1. Formulación de un programa integral de deportes a nivel municipal, con la participación de las asociaciones intermedias, entidades nacionales, provinciales, municipales y de carácter privado;
2. Legislará sobre el régimen de promoción de atletas locales y de capacitación de entrenadores de diversas especialidades deportivas;
3. Promoverá la práctica de deportes para discapacitados y preverá los lugares para los mismos con fines recreativos;
4. Promoverá la ejecución de planes coordinados de turismo, con fines sociales y autorizará



la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales.

h) Transporte y Comunicaciones:

1. Reglamentará el tránsito y fijará las tarifas que regirán para el transporte urbano de pasajeros;
2. Establecerá, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, las normas legales conducentes a la seguridad del tránsito en materia de circulación de vehículos de todo tipo;
3. Establecerá disposiciones destinadas a eliminar los ruidos molestos en general, y reglamentar la propaganda comercial, estable o móvil.

i) Justicia Municipal de Faltas:

Establecer y reglamentar la Justicia Municipal de Faltas, bajo las siguientes pautas:

- a) El Juez de Faltas será propuesto por el Intendente Municipal, requiriendo el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente;
- b) Tendrá competencia exclusiva para el juzgamiento de las faltas municipales, cuya aplicación corresponde al Municipio de la ciudad de Embarcación;
- c) Garantizará en el procedimiento el derecho de defensa y el debido proceso legal, como así también la oralidad y publicidad del mismo en instancia única, respetando los principios de inmediación, celeridad y economía procesal;
- d) Para ser Juez de Faltas, se requiere: ser abogado con residencia y ejercicio de la profesión de dos (2) años.

j) Otras Facultades:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Nombrar y remover al personal dependiente;
- c) Tomar juramento al Intendente y considerar la renuncia del mismo, disponer su destitución en los casos de su competencia, con sujeción a las normas previstas en esta Carta y considerar también sus peticiones de licencia; (*Modificado por Ley 6714/1993*)
- d) Solicitar al Departamento Ejecutivo, informes verbales o por escrito, como así también a las demás Secretarías y Delegaciones Descentralizadas;
- e) Nombrar de su seno comisiones investigadoras;
- f) Propender a la creación de establecimientos para explotación agrícola, ganadera, de industria familiar y la comercialización de los productos que se obtengan, el desarrollo de huertas y granjas familiares para la autoproducción del mercado y la realización de mercados de frutas, hortalizas y floricultura;
- g) Aprobar o rechazar los contratos o actos ad-referéndum que hubiera celebrado el Departamento Ejecutivo;
- h) Prestar o denegar el acuerdo que solicite el Departamento Ejecutivo para la designación de aquellos funcionarios cuyo nombramiento exija este requisito;
- i) Dictar Ordenanzas especiales sobre: Estatutos de los funcionarios y empleados municipales, sujeto a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y las contenidas en la presente Carta; Convenio Colectivo de Trabajo del Agente Municipal,



Informática Municipal, Código de Faltas y Contravenciones, y Código de Procedimiento para el juzgamiento de estas infracciones;

- j) Propender a la formación de cooperativas con fines de interés público, autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimiento a las leyes provinciales o nacionales;
- k) Autorizar convenios o tratados con la Nación, la Provincia y otros Municipios de ésta o de otras Provincias con fines de interés común, que refuercen el sistema de colaboración interestatal.

Art. 31.- Además de las atribuciones y deberes enunciados en los artículos anteriores, la Municipalidad tiene todas las demás facultades y obligaciones contenidas en esta Carta, y las que importen un derivado de aquellas y las que sean indispensables para hacer efectivo los fines de la Institución Municipal.

Capítulo III

De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

Art. 32.- Las ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por uno o más Concejales, por las Comisiones del Concejo Deliberante o por el Departamento Ejecutivo. En la sanción de las ordenanzas se empleará la fórmula siguiente: "El Concejo Deliberante, sanciona con fuerza de ordenanza.

Art. 33.- Todo proyecto sancionado por el Concejo Deliberante y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los diez (10) días corridos de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza.

Art. 34.- Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante. Si éste no insistiese en su sanción el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en Ordenanza.

Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaron el veto. Si el Concejo Deliberante insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en Ordenanza.

Devuelto vetado un proyecto de Ordenanza, el Concejo Deliberante deberá tratarlo dentro de los treinta (30) días durante las sesiones ordinarias. Si el Concejo hubiera entrado en receso, el término para pronunciarse sobre el mismo será de treinta (30) días a contarse desde la apertura del período ordinario de sesiones. Si hubiese comenzado a correr el receso del Concejo, lo suspenderá para ser completado durante las sesiones ordinarias del nuevo período.

Art. 35.- El Intendente no podrá poner en ejecución una ordenanza vetada ni aún la parte no afectada por el veto. Los proyectos de ordenanza serán aprobados por la simple mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos que se exigiese un número mayor por la presente Carta Orgánica.

Capítulo IV

Del Departamento Ejecutivo, Naturaleza y Duración



Art. 36.- La administración local, la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales, y la ejecución de las ordenanzas y disposiciones que dicte el Concejo, corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo, el que será desempeñado por el Intendente Municipal.

Art. 37.- La Intendenta o el Intendente dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No puede ser elegido por un período inmediato al cese del cargo de Intendente o Intendenta sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o quien tenga unión convivencial.

(Artículo modificado por art. 1º de la Ley N° 8536/2026)

Art. 38.- La Intendenta o el Intendente será elegida o elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. Para ser Intendenta o Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativa o nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejala o Concejal.

(Artículo modificado por art. 1º de la Ley N° 8536/2026)

Art. 39.- Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta y en la Constitución Provincial.

El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

Art. 40.- El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Art. 41.- El Intendente gozará en sus funciones de la asignación que le fije el presupuesto.

Art. 42.- El Intendente, en ejercicio de sus funciones, residirá en el Municipio y no podrá ausentarse de él por más de cinco (5) días sin autorización del Concejo Deliberante.

En caso del receso del Concejo sólo podrá ausentarse por motivos urgentes de interés público, y por el tiempo indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Concejo Deliberante.

Art. 43.- El Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

1.- Secretarios jerarquizados en el número y cargos siguientes:

- a) Secretario de Gobierno;
- b) Secretario de Hacienda;
- c) Secretario de Obras y Servicios Públicos;

2.- Funcionarios y empleados del departamento Ejecutivo;

3.- A los Organismos y Delegaciones Descentralizados;

4.- A los Centros Vecinales que se constituyen por medio del voto directo, secreto y obligatorio de los vecinos y que previa autorización especial del Departamento Ejecutivo, ejecutarán, vigilarán o prestarán servicios determinados, teniendo como objetivo promover el progreso, desarrollo, mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos en sus distintos órdenes y el de los servicios Municipales.

Art. 44.- Los Secretarios, serán designados por el Intendente y tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Municipalidad en las ramas o materias que se les asigne como de su competencia, quienes refrendarán y legalizarán los actos del Departamento Ejecutivo por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una Ordenanza del Concejo Deliberante, en coordinación con el Departamento Ejecutivo, se determinará la misión y función de cada una de las secretarías, como asimismo la armonización de los respectivos despachos. Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal y gozarán por sus



servicios de un sueldo establecido por el Presupuesto.

Art. 45.- Los Secretarios, son cargos políticos. La Ordenanza Presupuestaria deberá presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos en el número y función que se determine; quienes desempeñen los mismos, carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

Art. 46.- El Departamento Ejecutivo podrá crear un Consejo Asesor Municipal. Sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

Art. 47.- En los casos de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del período por el que fuera electo, o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjera ausencia, separación o impedimento simultáneo, temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejel que se hallare en el ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva o faltare más de un (1) año para la expiración de su mandato, para completar éste deberá convocarse a elecciones municipales.

Art. 48.- La Municipalidad podrá, en casos excepcionales, ser intervenida parcial o totalmente por las causales y en las formas establecidas en el artículo 173 de la Constitución Provincial.

Art. 49.- Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción, se requerirá los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 50.- En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Capítulo V

Atribuciones y Deberes del Intendente

Art. 51.- Son atribuciones y deberes del Intendente:

1. Nombrar y remover a los Secretarios, funcionarios y personal administrativo con las limitaciones establecidas en esta Carta;
2. Dictar las normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la racionalización, coordinación, reglamentación y contralor de las funciones de los funcionarios y agentes de la administración;
3. Participar en la formación de las ordenanzas, iniciándolas en forma de proyectos con sus respectivos mensajes, pudiendo tomar parte en la deliberación con asesoramiento de sus auxiliares, pero, sin voto;
4. Promulgar y hacer cumplir las ordenanzas, sancionadas por el Concejo y reglamentarlas, en su caso;
5. Presentar al Concejo Deliberante en el mes de cada año, la cuenta general de la inversión de la renta, que comprenderá el movimiento administrativo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico anterior, y hasta el treinta y uno (31) de julio de



cada año, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;

6. Podrá vetar total o parcialmente, en el término de diez (10) días a contar de su notificación, las ordenanzas sancionadas por el Concejo, inclusive el Presupuesto General. El silencio del Departamento Ejecutivo, al vencimiento de este término, implicará su promulgación;
7. Informar personalmente, o por medio del Secretario del área que corresponda, al Concejo Deliberante cuando éste así lo requiera;
8. Aplicar multas y ejecutar las establecidas por el Concejo Deliberante y cuántas más sanciones se fijan en las ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Municipal, por parte del afectado;
9. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad;
10. Celebrar contratos de locación y arrendamiento,
11. Celebrar contratos en general o autorizar trabajo por el monto y en la forma que establezcan las ordenanzas respectivas;
12. Celebrar contratos sobre la administración de los bienes inmuebles municipales de conformidad a las ordenanzas;
13. Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto de acuerdo con esta Carta y la ordenanza respectiva;
14. Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por tributos municipales;
15. Hacer practicar los balances y publicarlos cada tres (3) meses;
16. Expedir las órdenes de pagos correspondientes;
17. Expedir órdenes por escrito para visitas domiciliarias cuando la higiene y la seguridad pública lo requiera;
18. Ejercer por sí, o instruir al Fiscal Municipal, para presentarse ante los Tribunales o cualquier otra autoridad para ejercer los derechos y acciones que correspondan al Municipio;
19. Inaugurar todos los años el Período Ordinario de sesiones del Concejo Deliberante dando cuenta de la marcha general de la Administración;
20. Podrá prorrogar las sesiones del Concejo y convocar a sesiones extraordinarias con especificación del motivo y siempre que un interés público lo reclame;
21. Concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones del Concejo Deliberante;
22. Ordenar la demolición de los edificios o construcciones que establezcan peligro inminente para la seguridad y salud pública previo informe o dictamen de la repartición técnica asegurando el derecho de defensa en cumplimiento del emplazamiento que se efectúa, pudiendo ejecutar la demolición a costa del propietario;
23. Celebrar acuerdos y tratados con excepción de lo previsto en el artículo 31, inciso j) letra k); **(Modificado por Ley 6714/1993)**
24. Ordenar la desocupación y clausura si fuera necesario de casas, negocios o establecimientos industriales, cuando razones de higiene, seguridad o moralidad pública lo determinen, previo informe y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa;
25. Adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sea de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y en especial todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de



- los servicios primordiales locales, a la higiene, moralidad, seguridad, información, difusión, abastecimiento, preservación de la tranquilidad pública contra ruidos molestos y afirmación de los derechos del vecindario, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad;
26. Requerir el auxilio de la fuerza pública en cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias del caso lo requieran;
 27. Imponer restricciones y servidumbres administrativas al dominio privado, cuando las ordenanzas se lo autoricen;
 28. Gestionar por vía judicial, agotada la instancia administrativa, las cobranzas de las rentas del Municipio;
 29. Intervenir en los casos en que la jurisdicción se presente la vulneración de los intereses difusos, de acuerdo al artículo 88 de la Constitución Provincial;
 30. Disponer la organización y ordenamiento de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones vigentes, las que deberán estar a disposición del Concejo, Tribunal de Cuentas y a la consideración pública;
 31. Elevar a la Corte de Justicia la propuesta para el nombramiento del cargo de Juez de Paz.;
 32. Designar, con acuerdo del Concejo Deliberante a los funcionarios que se desempeñarán en el Juzgado Municipal de Faltas y en el Tribunal de Cuentas Municipal y Fiscal Municipal.

TITULO III

Capítulo I

Organización Administrativa: (Funcionarios y Empleados)

Art. 52.- Queda asegurada la estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados municipales, conforme a esta Carta y a las normas que establezcan las Ordenanzas y Reglamentos, con excepción de los cargos políticos.

Art. 53.- La Ordenanza sobre la estabilidad y escalafón de los funcionarios y empleados públicos municipales se sujetará a las siguientes bases:

1. Condiciones de ingreso, edad, conducta, salud, examen de competencia, por concurso público;
2. Derechos: a una justa retribución, conservación del empleo, escalafón, indemnización, salario familiar, licencias, formación de sumario previo a toda sanción, recursos jerárquicos;
3. Obligaciones: prestación efectiva de servicios, observar buena conducta, secreto en los asuntos, acatamiento a las pruebas de competencias y normas éticas del deber;
4. Organismos: Junta de Calificación, Junta Superior de Calificación y Disciplina; Poder Disciplinario.

Las presentes bases, son sin perjuicio de aquellas otras que la Ordenanza imponga en consonancia a la eficiencia de los servicios, afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico de la administración, a cuyo efecto se estructurará el presente régimen y sus organismos especiales.



Capítulo II

Responsabilidad

Art. 54.- Las autoridades, funcionarios y empleados públicos municipales, son responsables personal y solidariamente, por los actos que practiquen fuera de la órbita de sus atribuciones y por los daños y perjuicios que ocasionen al Municipio, y a los particulares por los hechos u omisiones en el cumplimiento de sus deberes. La Ordenanza respectiva, reglamentará las sanciones disciplinarias y punibles que corresponderá aplicar a los agentes de la administración por los actos que importen extralimitaciones, transgresión u omisión de sus deberes.

Art. 55.- En los casos de comisiones de delitos penales por parte de cualquier autoridad o agente de la administración, la denuncia ante el Juez competente para la formación del proceso correspondiente, es obligatoria para cualquier funcionario o agente que tuviera noticia o conocimiento del mismo, bajo pena de acusársele de complicidad y encubrimiento.

Capítulo III

Descentralización Burocrática y Administrativa

Art. 56.- Cuando lo requieran las necesidades de una efectiva atención de las funciones y actividades administrativas, como así también la prestación de servicios locales o en las delegaciones, podrá establecerse la descentralización burocrática correspondiente mediante la creación de Delegaciones, Reparticiones u Organismos de Administración para los mismos, conforme a las ordenanzas de creación, disposición y reglamentación respectivos.

Art. 57.- Las autoridades municipales podrán crear organismos descentralizados y Delegaciones en la jurisdicción, cuando razones de orden técnico, económico, industrial o poblacional, lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus finalidades. Dichos organismos y delegaciones funcionarán, como Instituciones Autárquicas, con personería jurídica propia, con recursos y medios suficientes para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 58.- Las designaciones del personal superior de estos organismos, se hará teniendo en cuenta la capacidad técnico profesional requerida para cada institución que se creare; estableciendo para ello el previo concurso público de antecedentes, y respetándose la carrera administrativa. Estos organismos quedarán sometidos al control financiero y legal del Departamento Ejecutivo.

Capítulo IV

Actos Administrativos, Procedimientos Administrativos Procedimiento Contencioso-Administrativo

Art. 59.- Todos los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Art. 60.- Contra los actos administrativos que importen decisión proceden los recursos de aclaratoria, revocatoria, jerárquico y aquellos que determinen la Ordenanza de Trámite Administrativo, la que reglamentará su aplicación y ejercicio.

Capítulo V

Fiscalía Municipal

Art. 61.- La Fiscalía Municipal es un órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la



Municipalidad y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración.

Art. 62.- El Fiscal Municipal será parte legítima en todo recurso administrativo y en los juicios contenciosos administrativos; su función será incompatible con el ejercicio de su profesión en causas o intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación; gozará de un sueldo que el presupuesto le fije, siendo designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y pudiendo ser removido por las mismas causas y procedimientos aplicables al Intendente, debiendo reunir las siguientes condiciones para acceder al cargo:

Ser argentino, tener veinticinco (25) años de edad, tener título de abogado y dos (2) años en el ejercicio de la profesión o desempeño de cargo judicial, tener residencia en la ciudad de Embarcación o en la jurisdicción.

TITULO IV

Régimen Financiero

(Patrimonio – Hacienda – Contabilidad – Tribunal de Cuentas)

Capítulo I

Del Patrimonio Municipal

Art. 63.- El Patrimonio del Municipio comprende:

- a) La totalidad de los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios o provenientes de las subvenciones, donaciones y legados aceptados por las autoridades municipales;
- b) Sus bienes públicos, calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obras públicas municipales destinadas para el uso y utilidad general; como asimismo todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que la Provincia transfiera en lo sucesivo por leyes especiales;
- c) Los ingresos fiscales correspondientes y el producido de su actividad económica y de sus servicios;
- d) El producto de los decomisos y remates.

Capítulo II

Recursos Municipales

Art. 64.- Constituyen recursos municipales las rentas y tributos que establezcan las Ordenanzas respectivas; debiendo éstos respetar la igualdad, equidad, proporcionalidad y progresividad de acuerdo a la capacidad contributiva.

1. Alumbrado, limpieza, riego y barrido;
2. Venta y arrendamiento de los bienes municipales, permisos de playas en jurisdicción municipal, producido de instituciones y servicios municipales que generen ingresos;
3. Explotación de canteras, extracción de arena, cascajos, pedregullos y demás minerales en jurisdicción municipal;
4. Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos;
5. Edificación, refacción, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras;
6. Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos en general, estaciones de



- ferrocarriles, teatros, cafés cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación, inscripción o circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remate, escudos, volantes y toda otra publicidad o propaganda, oral o visibles en la vía pública con fines de lucro o comerciales;
7. Patente de billares, bolos, bochas, canchas de pelota y otros juegos permitidos; rifas autorizadas con fines comerciales, teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general;
 8. Patente de vehículos automotores para el transporte de pasajeros y cargas, de carruajes, carros y en general todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y el derecho del registro de conductores;
 9. Patente de animales domésticos;
 10. De mercados y puestos de abastos;
 11. Patente de visas de vendedores ambulantes en general;
 12. Derechos de pisos en mercados de frutos del país y ganado;
 13. Funciones, bailes, fútbol y boxeo profesional y espectáculos públicos en general;
 14. Negocios que expendan bebidas alcohólicas y cualquier clase de industria y comercio;
 15. Fraccionamiento de tierras, catastro y subdivisiones de lotes;
 16. Colocación o instalación de cables, líneas telegráficas, telefónicas, de energía eléctrica, televisivas y otras agua corriente, obras sanitarias o ferrocarriles; estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo en general.
 17. Derechos de oficinas y sellados a las actualizaciones municipales, copias y asignaturas de protestos.
 18. Derechos de cementerio y servicio fúnebre;
 19. Registro de guía y certificado de ganado, boletos de marcas o señal, sus transferencias, certificaciones o duplicados;
 20. Inspección y contraste de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetas al contralor municipal;
 21. Derechos y multas que, por disposición de las ordenanzas y esta Carta, correspondan a la Municipalidad;
 22. Contribución de las empresas que gocen de concesiones municipales;
 23. Las donaciones, legados o subvenciones que aceptan las autoridades municipales;
 24. El producto de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierte la municipalidad;
 25. La participación en los impuestos que recaude la Provincia en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;
 26. La participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales, y de todo otro recurso, cualesquiera sea su denominación, que se recaude en el ámbito de jurisdicción del Municipio, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia;
 27. De la contribución obligatoria percibida por compensación de obras públicas, realizadas por el Municipio con miras de interés general, que determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares. Cuando éstas obras públicas, en razón de su



proximidad o situación, dé origen a su incremento en el valor de los bienes particulares, podrá el Municipio establecer recargos o gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas, derivados de la actividad municipal en beneficio de la colectividad;

- 28.** Todo otro gravamen, patente, contribución derecho y tasas que el Municipio imponga en forma equitativa, inspirado en razones de justicia y necesidad social para cumplir plenamente con la finalidad que compete a la institución municipal.

Capítulo III

Presupuesto y Régimen General de Contabilidad

Art. 65.- El Gobierno Comunal dictará anualmente su presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.

Art. 66.- El Presupuesto tendrá carácter universal y analítico. Los gastos y recursos se afectarán por separado al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Art. 67.- Los recursos se discriminarán en la siguiente manera:

1. Rentas Generales y recursos propios de organismos descentralizados;
2. Especiales;
3. Extraordinarios.

Art. 68.- Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

1. Gastos del Concejo Deliberante;
2. Gastos del Departamento Ejecutivo, que se clasificarán en gastos en personal, otros gastos y servicios de la deuda pública, los gastos se clasificarán en los del Departamento Ejecutivo y los organismos descentralizados; serán subclasificados por reparticiones y/o secretarías, dentro de cada inciso. En cada dependencia o secretaría se incluirán las partidas globales correspondientes. Las partidas por gastos en personal deberán subclasificarse con el grupo o escalafón a que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente.

Art. 69.- El proyecto de presupuesto de la municipalidad de Embarcación, correspondiente al año subsiguiente, deberá ser presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante el 30 de julio del año anterior a su vigencia, para ser tratado por el mismo.

Art. 70.- En el supuesto caso de no poderse considerar y aprobar el proyecto de presupuesto en forma normal y vencido que fueran sus términos, continuará vigente el del año anterior hasta tanto sea considerado y aprobado el nuevo presupuesto. Para su desenvolvimiento, el Departamento Ejecutivo aplicará un régimen de gastos determinando en un duodécimo por cada mes de mora en la aprobación del presupuesto.

Art. 71.- El ejercicio del presupuesto se inicia el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Al solo efecto de cerrar las cuentas del mismo, se entenderá asimilado al último día de febrero del año siguiente.

Art. 72.- El proyecto de presupuesto será siempre acompañado de planillas aclaratorias de los presupuestos parciales de cada Secretaría con las siguientes indicaciones:

1. En el presupuesto de gastos: Partidas y créditos asignados en el presupuesto vigente; monto solicitado por la dependencia para el año del proyecto remitido; propuesta del Departamento Ejecutivo para el mismo y motivo de las modificaciones introducidas;



2. En el cálculo de recursos; partidas y recursos calculados por el año corriente; monto recaudado hasta el mes anterior a la presentación del proyecto del presupuesto; probable recaudación al cierre; cálculo de recursos estimados para el año del proyecto.

Art. 73.- Las autorizaciones de créditos extraordinarios para obras públicas, y adquisiciones extraordinarias, serán incluidas siempre en el presupuesto determinándose expresamente la suma a invertir en cada ejercicio si el gasto supera el de uno solo.

Art. 74.- Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso serán examinados por la Contaduría de la Municipalidad, la que deberá observar aquellas que violaren disposiciones presupuestarias, ordenanzas especiales y reglamentaciones concordantes. El Tribunal de Cuentas se pronunciará sobre las observaciones formuladas.

Art. 75.- La Municipalidad no podrá invertir más de sesenta por ciento (60%) del total de sus ingresos, para la atención del pago de sueldos, cualquiera fuera su naturaleza del personal efectivo y supernumerario de la administración.

Art. 76.- El presupuesto y las cuentas del Municipio se tendrán a disposición del público en la Secretaría del Departamento Ejecutivo a fin de que todo contribuyente se entere de ellas sin mudarlos del lugar.

Art. 77.- El Departamento Ejecutivo deberá dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio.

Art. 78.- El Departamento Ejecutivo, las Secretarías y demás dependencias centralizadas y descentralizadas deberán obligatoriamente contestar en tiempo y forma, todos los requerimientos efectuados por el Tribunal de Cuentas y el Concejo Deliberante para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IV Tribunal de Cuentas

Art. 79.- El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros que serán designados por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante, y tendrán a su cargo el contralor jurídico-contable de la percepción e inversión de las rentas municipales.

Art. 80.- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

- a) Ser Contador, Abogado, Licenciado en Economía o Administración, con no menos de dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de su profesión;
- b) Tener no menos de veinticinco (25) años de edad;
- c) Tener ciudadanía natural en ejercicio o legal después de dos (2) años de obtenida;
- d) Tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.

Los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante, por mal desempeño, faltas graves o delitos comunes.

Art. 81.- Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las inmunidades de los Concejales y les comprenden las mismas incompatibilidades que a éstos, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 39 de esta Carta Municipal y el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Art. 82.- Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las inmunidades de los Concejales y les comprenden las misma incompatibilidades que a éstos conforme lo dispuesto por los artículos



21 y 40 de esta Carta Municipal y el artículo 174 de la Constitución Provincial.

(Modificado por Ley 6714/1993)

Art. 83.- El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones: examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas; aprobarlas o desaprobadas, y, en caso de desaprobadas, determinar las responsabilidades que corresponden con indicación del monto y causas de sus alcances respectivos; inspeccionar las oficinas que administran fondos públicos y tomar las medidas necesarias para prevenir toda posibilidad de irregularidades, dictaminar sobre las rendiciones de cuentas y pronunciarse sobre las observaciones que haga la Contaduría a las órdenes de pago, y cuántas más atribuciones sean de su función específica. La ejecución de las resoluciones del Tribunal estarán a cargo del Fiscal Municipal.

TÍTULO V

Capítulo I

Del Régimen Electoral

Art. 84.- El sufragio es una función que todo ciudadano argentino inscripto en el Padrón Electoral Nacional y los extranjeros mayores de edad, con dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción, tiene la obligación de desempeñar con arreglo a esta Carta, la Constitución de la Provincia y las leyes especiales. El registro de los electores municipales se compone de:

- a) Los inscriptos en el registro Cívico Electoral;
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18), con dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 85.- Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

TITULO VI

Capítulo I

De los Servicios Públicos, régimen Educativo, Vivienda y Sociedades Intermedias Servicios Públicos

Art. 86.- Los servicios que tiendan a satisfacer necesidades primordiales del orden local, deben considerarse de competencia municipal. La Institución del Servicio Público Social constituye una coligación indispensable del Municipio para el desarrollo integral de la comunidad en la jurisdicción.

Art. 87.- Los servicios públicos primordiales locales y jurisdiccionales necesarios a la vida de los vecinos, para su salud, higiene, estética y progreso de la ciudad, corresponden en principio al Gobierno Municipal, quien podrá prestarlos directamente o mediante concesiones, las que en ningún caso podrán exceder de cinco (5) años.

Art. 88.- La Municipalidad no podrá desprenderse en ningún caso de sus poderes de policía y jurisdicción con las empresas que prestan servicios públicos ni disminuir las facultades de fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad de los servicios, régimen de tarifas, inspección de contabilidad, gastos de explotación y ganancias sobre las instalaciones afines, en



cuanto a la seguridad y salud de los empleados, obreros y vecindario.

Art. 89.- La Municipalidad podrá otorgar concesiones para explotar servicios públicos con privilegios de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia y de la Ordenanza que lo establezca, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 90.- La Municipalidad podrá imponer normas para su prestación a aquellas actividades realizadas por particulares, que, habiendo adquirido un primordial interés público local o jurisdiccional requiera una prestación eficiente, continua y uniforme.

Art. 91.- El Concejo Deliberante, organizará y reglamentará el régimen general de servicios públicos y sus concesiones sobre los principios fijados en esta Carta, estableciendo el régimen de preferencia en la concesión a las entidades cooperativas legalmente reconocidas y aquellas que se hallen organizadas en forma comunitaria. El ejercicio de la competencia municipal sobre la materia de servicio público, no es excluyente para la prestación de los mismos por la Nación y/o la Provincia, según las leyes que les atribuyan.

Capítulo II

Régimen Educacional

Art. 92.- La enseñanza será libre en el ámbito municipal y tenderá al desarrollo intelectual, profesional y físico de la juventud, adultos, niños, discapacitados y aborígenes. La Municipalidad protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y las artes y declara que su ejercicio es libre.

Una ordenanza a dictarse determinará la creación de un fondo escolar dentro del presupuesto comunal.

Capítulo III

Vivienda

Art. 93.- Las autoridades municipales gestionarán ante las autoridades nacionales y provinciales e institucionales de crédito para la construcción de viviendas y para que las mismas propongan e impulsen en la forma más rápida los regímenes de coparticipación con el Municipio, para la ejecución y financiación de planes de vivienda familiar, contemplando que dicha participación se integre con terrenos, servicios públicos, materiales y/o trabajos técnicos. Asimismo, deberán realizar las gestiones pertinentes para que los gobiernos de la Nación y la Provincia promuevan las reformas necesarias a las Cartas Orgánicas de los Bancos Oficiales a fin de que se contemplen sistemas de créditos para planes de viviendas familiares municipales.

Capítulo IV

Sociedades Intermedias

Art. 94.- Las Sociedades Intermedias tendrán participación en el Gobierno Municipal conforme a los siguientes requisitos:

1. Personería jurídica debidamente acordada;
2. Inscripción en un registro especial que se llevará al efecto;
3. Tener por finalidad promover el progreso, desarrollo, mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, en el orden espiritual, moral, físico, educacional, sanitario y urbanístico;



4. Sus actividades deben satisfacer intereses vecinales de bien común;

5. Las tres cuartas partes de sus asociados deben ser vecinos del municipio.

Art. 95.- Estas sociedades podrán proponer a las autoridades de la Municipalidad todas aquellas medidas concernientes a hacer efectivo los servicios primordiales, ampliarlos y/o mejorarlos, subrogarla en aquellos que especialmente se les autorice y cuántas más cooperación y acción lo requieran los altos intereses municipales.

Art. 96.- El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación o resolución necesaria a fin de que un número prudente de representantes o delegados de las sociedades intermedias tengan directa participación en la formación y estudios de la ordenanza general impositiva con derecho a VOZ.

TITULO VII

Capítulo Único

De la Intervención parcial o Total a la Municipalidad

Art. 97.- En caso de intervención por el Gobierno provincial, parcial o total, los actos administrativos, que el representante provincial practique durante el desempeño de sus funciones, serán válidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las ordenanzas en vigencia. Todos los nombramientos que efectúe el interventor serán transitorios y en comisión.

TITULO VIII

Capítulo Único

Reforma de la Carta Orgánica

Art. 98.- La Carta Orgánica, podrá reformarse en todas o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada para tal fin. En la ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La iniciativa para reformar la Carta Orgánica Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por iniciativa popular.

Art. 99.- Para ser elegido Convencional Municipal deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para ser Concejales.

Art. 100.- La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

Disposiciones Transitorias

Primera: La presente Carta Orgánica Municipal, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine, jurarán en un mismo acto esta Carta una vez promulgada.

Segunda: Los plazos establecidos en estas disposiciones transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica Municipal.



Tercera: Todas las normas de organización del Departamento de Gobierno Municipal previstas en esta Carta, deberán ser sancionadas dentro del plazo de dos (2) años. Pendiente dicho plazo, continuarán vigentes las actuales normas de organización que no fueran incompatibles con esta Carta Orgánica Municipal.

Cuarta: El Concejo Deliberante sancionará la ordenanza de funcionamiento del Tribunal de Cuentas en el plazo de un (1) año. El Tribunal de Cuentas será unipersonal e integrado por un (1) Contador Público Nacional o Licenciado en Administración, hasta tanto la cantidad de habitantes del municipio justifique que sea plural, determinación que se adoptará en su momento por ordenanza con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante.

Quinta: La disposición del artículo 170, inciso 16, de la Constitución de la Provincia es de aplicación inmediata, con sujeción a las ordenanzas vigentes y al Código Procesal Civil y Comercial, Libro III, Capítulo II, Sección 4ª, por ante los juzgados del fuero Civil y Comercial.

Sexta: Hasta tanto se dicten las pertinentes ordenanzas reglamentarias subsisten los actuales regímenes legales y autoridades públicas, cuya estructura y organización hayan sido materia de esta Carta, salvo en los demás casos previstos en las normas transitorias.

Séptima: El presidente de la Convención Municipal y un (1) secretario del Cuerpo, serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disoluciones de la Convención.

Además de los mencionados los presidentes y vicepresidentes del Bloque Justicialista, presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical, del Partido Renovador de Salta y el presidente de la Comisión Redactora, son los encargados por mandato de la misma de:

- a) Aprobar las actas de sesiones que no hubieran sido aprobadas por el Cuerpo;
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Orgánica Municipal;
- c) Acordar el texto definitivo que, en orden a la compatibilización constitucional, establezca la Legislatura, conforme al artículo 168 de la Constitución de la Provincia;
- d) Actuar en forma coadyuvante con el presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo;
- e) Realizar la publicación de la Carta Orgánica Municipal en el Boletín Oficial.

Octava: La comisión de Hacienda y Presupuesto, por mandato del Cuerpo continúa integrada al efecto de realizar el control y devolución de bienes, emitir dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectuar la aprobación final de los gastos por los períodos que no lo hubiera hecho el Cuerpo.

Novena: La presente Carta Orgánica Municipal no podrá ser reformada hasta el cumplimiento del término de diez (10) años de la fecha de su entrada en vigencia.

Décima: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta en las sucesivas ediciones de la misma a medida que se dé cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia.

Décima Primera: Acatando la voluntad popular esta Convención queda disuelta a las veinticuatro (24) horas del día veintiocho del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.

Lic. CARLOS D. MIRANDA - Dr. Raúl Román